

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 21 de febrero de 2023. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo laboral.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00037-00
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VILLAMARIA, CALDAS
AUTO No.	161

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda ejecutiva laboral, incoada a través de apoderada judicial por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A.** en contra del **Municipio de Villamaría, Caldas**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda, y sus anexos, a la luz del artículo 9º del Código de Procedimiento Laboral¹, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que habrá de ser rechazada por competencia, habida cuenta que para conocer del presente asunto, la competencia está asignada a los Jueces Laborales del Circuito, toda vez que la parte demandada es un municipio.

Por lo anterior, se dispondrá la remisión de las diligencias al Juez competente, en concordancia con lo previsto en los artículos 90, 138 y 139 del Estatuto Procesal.

¹ “**ARTICULO 90. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LOS MUNICIPIOS.** En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá el respectivo juez civil del circuito”

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral, apoderada judicial por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A.** en contra del **Municipio de Villamaría, Caldas,** según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa localidad, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 007
Hoy, 22 de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria